



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 140 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES SANITARIAS Y MEDIDAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por en el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2¹ de la Constitución Política de Colombia dispone que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 95 superior dispone los deberes y obligaciones de los Colombianos y Colombianas, siendo uno de ellos el *"Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;"*

Que la Constitución Política, en su artículo 209, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Ley 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 5 dispone *"El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"* como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el inciso segundo del artículo 10 ídem, consagra como deberes de las personas, frente a ese derecho fundamental, el de *"Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y *"Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece la competencia de los Municipios para dirigir y coordinar el Sistema General de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplan funciones como las siguientes:

"ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:"*

¹ ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 140 DE 2020

(...)

44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

(...)

44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros: (...)"

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", define la gestión del riesgo de desastres como "un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que el parágrafo 1 de la norma ibídem plantea que "la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo (...)"

Que el artículo 3º ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, según el cual "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 íbidem, dispone "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que el artículo 14 íbidem, establece "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes),



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 140 DE 2020

sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco, los Ministerios de Salud y Protección Social y del trabajo, en conjunto con el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N° 0018 de 2020, dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Gobernador del Departamento del Quindío, el día 16 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 192 *"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío"* y adoptó los lineamientos fijados en el Consejo de Seguridad del Departamento del Quindío.

Que el Presidente de la República, el día 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 417 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"*

Que el Ministro de salud y protección social en conjunto con el Ministro de comercio, industria y turismo el día 18 de marzo de 2020 expidieron Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que el Ministro de salud y Protección social suscribió la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años."*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 140 DE 2020

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que con el objetivo de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Municipio de Armenia, es pertinente adoptar la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República de Colombia mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020 y establecer disposiciones especiales para la prevención, manejo y cuidado del Coronavirus-COVID-19.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas, conforme lo estipula el numeral 2 del Artículo 315 superior.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 consagra el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que el artículo 202 de la citada norma contempla la competencia extraordinaria de policía de los Gobernadores y Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad así:

“(…) Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

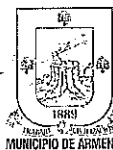
(…)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

(…)

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

(…)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 140 DE 2020

11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.*

(...)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el artículo 2 "Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones" del Decreto Presidencial N°420 de 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19" así:

1. PROHÍBASE el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las seis de la tarde (6:00 pm) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día sábado 30 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.
2. PROHÍBASE las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas, a partir de las seis de la tarde (6:00 pm) del día jueves 19 de marzo de 2020, hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR el artículo 3 "Toque de queda de niños, niñas y adolescentes" del Decreto Presidencial N°420 de 2020 "Por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19" así:

1. DECRETAR el toque de queda permanente de niños, niñas y adolescentes a partir de las seis de la tarde (6:00 pm) del 20 de marzo de 2020 y hasta el 20 de abril de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase como niño, niña y adolescente la definición estipulada en el Código de Infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006 Artículo 3 "(...) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad."

PARÁGRAFO SEGUNDO: La anterior medida entra en vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Municipal N°133 del 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR la medida sanitaria obligatoria implementada por el Ministerio de Salud y Protección social en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020, así:

1. ORDÉNESE la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para las personas mayores de 70 años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta de (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 pm)

PARÁGRAFO PRIMERO: De manera excepcional podrán salir del lugar de residencia las personas mayores de 70 años, únicamente en las siguientes situaciones, sin perjuicio de los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social y el Gobierno Nacional.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 140 DE 2020

- A. Abastecimiento de medicamentos y bienes de consumo de primera necesidad cuando no cuenten con red de apoyo familiar o social.
- B. Uso de servicios financieros, tales como: reclamación de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión, y los demás que sean necesarios para garantizar su subsistencia.
- C. Acceso a los servicios de salud, en caso de que no sea posible garantizarlo mediante atención domiciliaria.
- D. Casos de fuerza mayor y caso fortuito.
- E. Quienes por ejercicio de sus funciones públicas deban atender gestiones propias de su empleo actual.
- F. Servidores de elección popular.
- G. Quienes presten servicios de salud.
- H. Quienes realicen una actividad económica, salvo que reciban en su domicilio los subsidios o ayugas que otorguen las instituciones del Estado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas mayores de setenta (70) años que requieran movilizarse por encontrarse en algunas de las excepciones contempladas en el párrafo anterior, en servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera- intermunicipal- y del servicio de transporte aéreo, lo harán con total acatamiento de las medidas de prevención de contagio.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las directrices dictadas por el Ministro de salud y protección social en conjunto con el Ministro de comercio, industria y turismo el día 18 de marzo de 2020 en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 453 de 2020 "Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones" así:

1. DECRÉTESE la clausura temporal de establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio, entretenimiento y juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juegos de video.

PARÁGRAFO PRIMERO Los establecimientos y locales comerciales a que alude el numeral anterior que prevean en su objeto social la venta de comidas y bebidas; permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta medida no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

2. DECRÉTESE la suspensión del expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos y locales comerciales; no obstante, podrá realizarse la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de establecimientos, atendiendo las medidas sanitarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO Esta medida no será aplicable a los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar, de manera temporal, dentro del Municipio de Armenia, las siguientes medidas y acciones sanitarias tendientes a prevenir, mitigar y controlar la propagación del virus denominado Coronavirus /COVID-19, las cuales quedarán sujetas a evaluación y ajuste, de acuerdo con la evolución de la situación generada a causa de la pandemia:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 140 DE 2020

1. En materia de salud:

- 1.1 Exhortar a las entidades prestadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas garantizar la atención oportuna en las situaciones tendientes a descartar los casos de Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Armenia.
- 1.2 Restringir el ingreso de niños, niñas y adultos mayores como acompañantes a los servicios de salud. En lo posible solo se debe permitir el ingreso de la persona que requiera los servicios de salud, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso, o que estos sean afectados en su salud.
- 1.3 Restringir las visitas y acompañamientos a pacientes en los hospitales y centros de salud del Municipio.
- 1.4 Promover con las entidades prestadoras de servicios de salud, tanto públicas como privadas, la eficiente asignación de citas médicas, autorizaciones, planes de contingencia con telemedicina, telesalud y consultas domiciliarias.
- 1.5 Exhortar a los funcionarios de los servicios de salud que adelantan acciones de promoción y prevención en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud y protocolos de cuidado.
- 1.6 Restringir como mecanismo de prevención en salud pública la venta y compra de productos manipulados en el espacio público, sin los requisitos legales en todo el Municipio de Armenia de conformidad con lo establecido en la Art. 92 de la Ley 1801 del 2016.

2. En materia de educación:

- 2.1 Acoger las medidas dictadas por el Gobierno Nacional sobre la suspensión de clases en las instituciones de educación públicas y privadas, de todos los niveles, en el Municipio de Armenia.
- 2.2 Exhortar a los rectores de las diferentes instituciones educativas del Municipio de Armenia para ordenar el cierre de estas, como medidas de prevención y contención de la propagación del Coronavirus COVID-19.

3. En atención a la ciudadanía y población vulnerable:

- 3.1 Suspender reuniones de asociaciones y grupos, así como programas sociales de atención y visitas a adultos mayores, centros de bienestar del anciano y centros vida en el Municipio de Armenia, con la finalidad de evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 en este grupo poblacional.
- 3.2 Exhortar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a que adopte todas las medidas pertinentes para la protección de la población a su cargo.
- 3.3 Proponer a todas las entidades públicas y privadas del Municipio de Armenia evitar cualquier tipo de reunión masiva y presencial, se sugiere el uso de las nuevas tecnologías y medios digitales.
- 3.4 Suspender la prestación de servicios y la realización de actividades lúdicas, deportivas y similares en el Municipio de Armenia. Se invita a las personas y a las instituciones públicas y privadas a promover la actividad física desde los hogares.
- 3.5 Restringir en el Aeropuerto Internacional el Edén y la Terminal de Transportes de Armenia, el ingreso de personas que no sean viajeros.

4. En materia Económica:

- 4.1 Exhortar a los empleadores del Municipio de Armenia y en general a las personas que tengan a su cargo personal a implementar un programa de contingencia para los trabajadores estableciendo diferentes horarios de prestación del servicio.
- 4.2 Recomendar a los establecimientos de comercio y en especial de suministro de alimentos a



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 140 DE 2020

implementar y/o fortalecer los servicios de domicilios y/o ventas virtuales.

5. Transporte:

5.1 Encargar a las Empresas prestadoras de servicio de transporte público a incrementar la desinfección de vehículos y facilitar a los usuarios de este servicio las medidas de asepsia necesarias para prevenir la propagación del virus COVID-19.

ARTÍCULO SEXTO: Se recomienda e invita a cada persona del Municipio de Armenia a:

1. Permanecer en las casas; solo salir si es estrictamente necesario.
2. No generar ni entrar en pánico.
3. No desbordarse para acabar con los productos necesarios que mitigan esta situación. Pensar de manera colectiva y no individual.
4. Lavarse las manos con agua y jabón, gel antibacterial mínimo cada hora.
5. Cubriese la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser o con el antebrazo y al estornudar. Recuerde utilizar el tapabocas
6. Durante este periodo evita el contacto físico al saludar.
7. Tener las manos limpias es nuestro primer plan de acción, si tiene tos, fiebre, o dificultad para respirar, comuníquese a la línea y orientación 322-581-6422.
8. El Gobierno Nacional dispuso de una aplicación "CORONAPP" para mantener informada a la ciudadanía. Los invitamos a descargarla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto en atención a la delcaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional conlleva, además de las saciones penales correspondientes, las medidas correctivas establecidas en el numeral 2º artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medida correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia estará sujeta a las disposiciones de orden nacional con ocasión de la delcaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

P/E. Laura J. Ramírez González – Abogada Contratista D.A.J
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico